

LA IMPORTANCIA DEL CUESTIONARIO DE SALUD EN LOS SEGUROS DE VIDA/ENFERMEDAD

En relación con los seguros de vida/enfermedad, la Ley de Contrato de Seguro, en su artículo 10 establece que el/la tomador/a del seguro, antes de la firma de la póliza, tiene la obligación de declarar a la compañía aseguradora, de acuerdo con el *cuestionario (de salud)* que ésta le presente, todas las circunstancias por él/ella conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El *cuestionario de salud* versará sobre dolencias preexistentes, el historial de ingresos y de intervenciones quirúrgicas así como la toma de medicamentos.

De lo anterior se desprende:

1.- Una obligación de la compañía aseguradora, la de entregar al/a la tomador/a un *cuestionario de salud*, completo y detallado en el que se recojan todas las cuestiones relevantes en la valoración del riesgo, de forma suficientemente clara.

El incumplimiento por la compañía aseguradora de esta obligación hará que no pueda alegar la falta de declaración de circunstancias condicionantes del riesgo para denegar la cobertura.

2.- Una obligación del/la tomador/a de cumplimentar el *cuestionario de salud* de forma veraz y completa.

El/la tomador/a debe contestar, exclusivamente, a lo que se le pregunta, y si no se le pregunta por una determinada patología y, posteriormente, esta patología es determinante para la valoración del siniestro, la compañía aseguradora no podrá achacar al/la /tomador/a el hecho de no haberla declarado en el *cuestionario de salud*.

Si el/la tomador/a de forma consciente o negligente deja de contestar o declara de forma inexacta lo solicitado en el *cuestionario de salud*, que sea relevante para la valoración del riesgo, puede dar lugar a que, en su momento, la compañía aseguradora le deniegue la cobertura.

Si la omisión de declarar alguna circunstancia no deriva de una intencionalidad de ocultación o de una negligencia grave, la compañía aseguradora no podrá alegar la ausencia de información sobre dicha circunstancia para denegar la cobertura. Sería el caso de que no se haya declarado sobre circunstancias desconocidas o que no se consideren relevantes.

El *cuestionario de salud* deberá estar firmado por el/la tomador/a. En caso de que no haya sido firmado o la firma no sea la del/de la tomador/a, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo equipara a la falta de presentación por parte de la compañía aseguradora, con la consecuencia de que se exonera al/a la asegurado/a del deber de declarar las patologías o enfermedades que padece y, por lo tanto, impide a la compañía aseguradora alegar preexistencia de la enfermedad o riesgo para no abonar la prestación asegurada.

El *cuestionario de salud* es un documento que forma parte del contrato por lo que el/la tomador/a tiene derecho a solicitar, si lo precisa, una copia del mismo.

En definitiva, el *cuestionario de salud* es un documento de importancia capital en las reclamaciones de cumplimiento de póliza de vida/enfermedad a las compañías aseguradoras.